

CARTA SOCIAL LATINOAMERICANA

Redacción, 2009

España: Antonio Baylos Grau, Joaquín Pérez Rey, Francisco Trillo Párraga, Nunzia Castelli

Italia, Antonio Loffredo

Brasil, Luiz Salvador

Venezuela, Francisco Iturraspe

Uruguay, Oscar Ermida Uriarte, Hugo Barretto Ghioni

Cuba, Lydia Guevara Ramírez

Argentina, Luis Enrique Ramirez, Guillermo Gianibelli, Ricardo J. Cornaglia, David Duarte, Horacio Ricardo González, Mauricio Arese, Diego Fernando Boglioli, Alvaro Ruiz, Roberto Pompa, José Tiburzio, Javier Fernando Izaguirre, Sebastián Serrano Alou,

Revisión, 2015

Luis Enrique Ramírez, Rolando Gialdino, Moisés Meik, Mario Elffman, Roberto Pompa, Guillermo Gianibelli, Guillermo Pérez Crespo, Jaime Nuguer, Matías Cremonte, David Duarte, Carlos Szternsztejn y Luis Raffaghelli.



1.TEXTO 2015

II.DECLARACIÓN DE MEXICO, 2009

III.PROLOGO A LA REVISIÓN, 2015



PARTE I

PRINCIPIOS

Artículo 1. El trabajo humano debe ser considerado, en todos sus aspectos y en sus diversas formas, con arreglo al Derecho de los Derechos Humanos, nacional e internacional¹.

Art. 2. La dignidad del trabajador(a) es inviolable. Será respetada, protegida y garantizada².

Art. 3. La persona humana es el centro, participante y beneficiario principal de todo proceso de desarrollo nacional, regional y universal³. Estos procesos, entre cuyos objetivos preeminentes e inexcusables debe encontrarse el aseguramiento del trabajo digno, estarán regidos por los principios de justicia social, de interdependencia, indivisibilidad y universalidad de los derechos humanos, y de responsabilidad de las presentes generaciones respecto de las futuras⁴.

La esencia y fin de un proceso genuino de globalización debe ser la globalización y mundialización del trabajo digno⁵.

Art. 4. Toda regulación –legal, convencional o individual– del derecho al trabajo, sea sustancial o procesal, así como su interpretación y aplicación, administrativa o judicial, estará regida

¹ Nuevo.

² Nuevo, fuente: Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, art. 1 (adaptado).

³ Nuevo, fuente: Carta Social de las Américas, art. 6.

⁴ Nuevo, fuente de la última emisión: *Declaración sobre las Responsabilidades de las Generaciones Actuales para con las Generaciones Futuras*.

⁵ Nuevo.

por los siguientes principios: de indemnidad, protector, de irrenunciabilidad, de indisponibilidad, de continuidad, de primacía de la realidad, de razonabilidad, de buena fe, de progresividad, de justiciabilidad, de efectividad, de interdependencia e indivisibilidad, de justicia social y *pro persona*⁶. También lo estará por el principio democrático, de manera tal que el trabajador(a), ciudadano en la sociedad, también lo sea en su ámbito laboral⁷.

Art. 5. Nadie podrá ser sometido a esclavitud o servidumbre⁸. Queda prohibida toda forma de explotación del trabajador(a)⁹, como el trabajo no registrado¹⁰, y la violencia contra el trabajador(a) en todas sus manifestaciones, como el acoso y las represalias¹¹.

Art. 6. Nadie podrá ser constreñido a realizar un trabajo forzado u obligatorio¹².

Art. 7. Se prohíbe la trata de personas¹³ y el trabajo infantil¹⁴, los que deberán ser eficazmente prevenidos, reprimidos y sancionados.

Art. 8. Se prohíbe toda discriminación, en cualesquiera de sus formas, tanto en el proceso de oferta, selección, acceso al empleo, contratación y cese de a relación laboral, y ante la Seguridad

⁷ Proyecto, art. 2.

⁶ Nuevo.

⁸ Nuevo, fuente: PIDCP, art.8.1/3; C. Americana DH, art. 6.1 y 2, entre otras

⁹ Nuevo, fuente: Convención Americana DH, art. 21.2

¹⁰ Nuevo

¹¹ Nuevo, fuente (parcial): Declaración de Medellín, 2013 (XVIII Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo), §30.

¹² Nuevo, fuente: PIDCP, art. 8.3.a; Convención Americana DH, art. 21.2, entre otras

¹³ Nuevo, fuente: Convención Americana DH, art. 6.1; Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

¹⁴ Nuevo, fuentes varias.



Social¹⁵. Toda persona tiene garantizada la igualdad efectiva de derechos, trato y oportunidades, en todos los aspectos del derecho al trabajo¹⁶. Todo acto discriminatorio es nulo, y su autor deberá ser obligado, a pedido del damnificado, a cesar en su realización y reparar los daños materiales y morales ocasionados.

Art. 8 bis. Las normas del derecho interno de los estados suscriptores de esta Carta deberán establecer que empleador es el destinatario final del trabajo prestado, o sea el que se beneficia o aprovecha del mismo, de forma que todos los que directa o indirectamente trabajan para él, sean sus empleados, los que gozarán de igualdad de trato. Todos los que intervengan en la cadena productiva de bienes o servicios, en cualquier forma de intermediación, serán solidariamente responsables del pago de los créditos laborales de dichos trabajadores, sin perjuicio de las sanciones administrativas o legales que correspondan.

PARTE II

DERECHOS, LIBERTADES Y GARANTÍAS

Art. 9. El trabajador(a) tiene todos los derechos, libertades y garantías inherentes a la persona humana, y derivados de su situación, real o potencial, de trabajo, reconocidos en esta Carta¹⁷.

Se entiende por trabajo digno, el que garantiza, al menos, estos derechos, libertades y garantías¹⁸.

¹⁵ Proyecto, arts. 1 y 2, modif.

¹⁶ Nuevo, fuente: Declaración Sociolaboral del Mercosur, art. 1.

¹⁷ Nuevo, fuente: Comité DESC, Obs. Gral. Nº 18, § 7.

Art. 10. Toda persona tiene derecho a un trabajo digno, lo cual comprende el derecho a tener un trabajo libremente escogido, a trabajar en condiciones dignas, y de estar protegida, la persona y su familia, por un régimen de Seguridad Social integral¹⁹.

Art. 11. Todo trabajador(a) tiene derecho a condiciones justas, equitativas y satisfactorias de labor²⁰, que cumplan, como mínimo, los derechos, libertades y garantías que le reconocen los instrumentos internacionales, tales como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención sobre los Derechos del Niño; el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ("Protocolo de San Salvador"); la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; los convenios de la Organización Internacional del Trabajo; la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales (Declaración de los derechos sociales del trabajador); la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las

¹⁸ Nuevo.

¹⁹ Nuevo.

²⁰ Nuevo, fuente: Protocolo SS, art. 7; PIDESC, art. 7.1.



Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad; la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad²¹, aun cuando no hayan sido ratificados por alguno de los Estados firmantes de esta Carta.

En caso de concurrencia de normas internacionales, o de estas y nacionales, deberá aplicarse la norma o conjunto de normas más favorables al trabajador (principio *pro persona*)²².

Art. 12. Todo trabajador(a), además, tiene los siguientes derechos, libertades y garantías:

1. a un empleo estable, quedando prohibido el despido arbitrario o sin causa ²³. De producirse esto último, el trabajador(a) podrá reclamar la nulidad del distracto, su reinstalación y el pago de los salarios correspondientes al período transcurrido desde que puso en conocimiento del empleador su voluntad de ser reinstalado(a) hasta que se produzca la reinstalación. Podrá optar por el pago de una indemnización integral²⁴;

2. a la participación en las ganancias, en el control de la producción y en la dirección de la empresa²⁵. Tendrá acceso a la información en todos los temas relativos a la vida de la empresa²⁶;

3. a una remuneración que le permita, al trabajador(a) y a su familia, como mínimo y con prescindencia de la participación en las

²⁵Proyecto, art. 1; Constitución Nacional Argentina, art. 14 bis.

²¹ Proyecto, art. 5, modif.

²² Nuevo, se corresponde con el art. 4.

²³ Proyecto, art. 4, modif.

²⁴ Nuevo

²⁶ Proyecto, art. 3, modif.

ganancias del inciso anterior, satisfacer real y efectivamente todos y cada uno de los restantes derechos económicos, sociales y culturales inherentes a la persona humana²⁷. Dicho importe mínimo deberá tener una movilidad ascendente, al menos hasta alcanzarse el objetivo indicado precedentemente ²⁸. La retribución, en cualesquiera de sus modalidades, no podrá ser objeto de impuesto alguno²⁹. Se considera remuneración toda ventaja económica que el trabajador reciba con motivo de la relación laboral.

- **4.** a una retribución igual por trabajo de igual valor³⁰;
- **5.** a una real y efectiva limitación de las horas de trabajo, tanto diarias como semanales³¹;
- **6.** a la prevención y preservación de su integridad psicofísica, moral, y de sus bienes patrimoniales (principio de indemnidad)³². Todo daño que sufra el trabajador(a) con motivo o en ocasión del trabajo dará derecho a una reparación integral³³;
- **7.** a ser apropiada y suficientemente informado(a) acerca de todo riesgo que pueda originarse en el lugar de trabajo, y a recibir instrucciones y capacitación suficientes y apropiadas en cuanto a los medios disponibles para prevenir y limitar tales riesgos, y protegerse contra los mismos ³⁴. A estos fines, el empleador

²⁷ Proyecto, art. 6, modif.

²⁸ Nuevo.

²⁹ Nuevo.

³⁰ Nuevo.

³¹ Proyecto, art. 7, modif.

³² Proyecto, art. 11, modif.

³³ Nuevo.

³⁴ Nuevo, fuente: Convenio Nº 148.



aplicará a las instalaciones o a los procedimientos, las medidas técnicas más actualizadas que fuesen necesarias. Solo cuando dichas medidas no pudieran ser suficientes, se emplearán equipos de protección personal³⁵;

- **8.** a la reparación integral de los daños derivados de accidentes en el trayecto de su domicilio al lugar de trabajo y viceversa³⁶;
- **9.** a suspender su puesta a disposición del empleador, cuando el empleo no satisficiera los derechos, libertades y garantías de la presente Carta, y a reclamar su satisfacción³⁷. De igual manera podrá proceder, con el fin de que sean restablecidas las condiciones alteradas, cuando el empleador ejerza su facultad de modificar la forma y modalidades de la prestación del trabajo en términos irrazonables, o que alteren modalidades esenciales del contrato, o causen perjuicio material o moral al trabajador(a) o a su familia ³⁸. Esta decisión no suspenderá las obligaciones del empleador³⁹. En materia de salud y seguridad del trabajo y el medioambiente de trabajo, regirá el principio de precaución⁴⁰;
- **10.** a la orientación, a la formación y a la capacitación profesional y técnica permanentes, y al acceso a un servicio de colocación, gratuitos⁴¹;

³⁵ Nuevo, fuente: Convenio Nº 148.

³⁶ Nuevo.

³⁷ Nuevo.

³⁸ Nuevo, fuente: art. 66, LCT.

³⁹ Nuevo

⁴⁰ Nuevo. Inspirado en el Derecho Ambiental.

⁴¹ Proyecto, art. 8, modif.



- **11.** a la Seguridad Social integral y a los seguros sociales, cuyas prestaciones, como mínimo, deberán satisfacer, al trabajador(a) y a su familia, los derechos económicos, sociales y culturales inherentes a la persona humana, frente a las contingencias sociales que puedan afectarlo(a)⁴².
- **12.** a la organización sindical libre y democrática⁴³. Queda prohibida toda interferencia estatal o de otros actores⁴⁴;
- **13.** a la negociación colectiva, nacional y transnacional⁴⁵, y a la reapertura en todo tiempo de la negociación cuando las circunstancias lo justifiquen⁴⁶;
- **14.** a la huelga, lo cual comprende las diversas formas de presión y protesta⁴⁷. Los mecanismos de prevención o solución de conflictos o la regulación de este derecho no podrán impedir su ejercicio o desvirtuar su finalidad ⁴⁸. La declaración de ilegalidad de estas medidas de acción sindical es atribución exclusiva de la jurisdicción que se enuncia en el inciso siguiente⁴⁹;
- **15.** al acceso efectivo a una jurisdicción especializada en Derecho del Trabajo, para la defensa y protección de todos los derechos, libertades y garantía reconocidos en esta Carta, por vía de un

⁴² Proyecto, art. 9, modif.

⁴³ Proyecto, art. 12.

⁴⁴ Nuevo.

⁴⁵ Proyecto, art. 13.

⁴⁶ Nuevo

⁴⁷ Proyecto, art. 14, modif.

⁴⁸ Proyecto, art. 14, modif. según *Declaración Sociolaboral del Mercosur*, art. 11.

⁴⁹ Nuevo, fuente: Comité de Libertad Sindical: "la decisión final de declaración de ilegalidad de las huelgas no debería ser pronunciada por el Gobierno, particularmente en aquellos casos en que éste es parte en un conflicto" (Informe definitivo – Informe N° 292, marzo 1994, caso N° 1679, Argentina).



procedimiento gratuito, sencillo y rápido que recepte los principios del art. 4 de esta Carta⁵⁰;

16. a que los créditos laborales, en caso de insolvencia del empleador, tengan un rango de privilegio superior al de la mayoría de los demás créditos privilegiados, y en particular a los del Estado y de la Seguridad Social, y a que gocen de un procedimiento de pronto pago⁵¹;

17. a la protección de su vida privada y familiar (incluidas las responsabilidades familiares), de su honra o reputación, de su nombre, de su imagen, y de los datos de carácter personal que le conciernan ⁵². Estos datos, salvo consentimiento expreso y por escrito de la persona afectada, deben limitarse exclusivamente a aspectos directamente pertinentes para la relación de empleo, y solo podrán ser usados a ese fin. Los trabajadores(as) deben ser informados de toda actividad de acopio de datos y de las reglas que la gobiernan, y tienen derecho a acceder a los datos recogidos que le conciernan y a su rectificación. La protección de estos datos también comprende al ex trabajador y a todo candidato a un empleo⁵³;

⁵⁰ Proyecto, art. 18, modif.

⁵¹ Proyecto, art. 16, modif. según Convenio Nº 173 y Recomendación Nº 180.

⁵² Nuevo, fuente sobre responsabilidad familiar: Convenio Nº 158.

⁵³ Nuevo, fuente: OIT, *Protección de los datos personales de los trabajadores. Repertorio de recomendaciones prácticas de la OIT*, §§ 3, 4, 5.1 y 8.



18. a la libertad de pensamiento; de conciencia (y objeción de conciencia); de religión; de expresión; de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, y de reunión⁵⁴;

19. al debido proceso interno, con garantía del ejercicio del derecho de defensa, previo a la aplicación de cualquier sanción disciplinaria por parte del empleador⁵⁵.

20. a la imprescriptibilidad de las acciones relativas a créditos laborales, cualquiera que sea su fuente.

Art. 13. El trabajador(a) migrante gozará, en el estado de empleo, de los mismos derechos que los trabajadores nacionales, independientemente de su situación regular o irregular en dicho Estado. El derecho al debido proceso legal debe ser reconocido en el marco de las garantías mínimas que se deben brindar a todo migrante, independientemente de su estatus migratorio ⁵⁶. Los Estados no pueden subordinar o condicionar la observancia del principio de la igualdad ante la ley y la no discriminación a la consecución de los objetivos de sus políticas públicas, cualesquiera que sean éstas, incluidas las de carácter migratorio ⁵⁷. Queda prohibida toda penalización del trabajador(a) inmigrante por su eventual situación irregular⁵⁸.

55 Nuevo.

⁵⁴ Nuevo.

⁵⁶ Nuevo, fuente: Corte IDH, *OC-18/03*, punto resolutivo 8.

⁵⁷ Nuevo, fuente: Corte IDH, *OC-18/03*, punto resolutivo 11.

⁵⁸ Nuevo, fuente: OIT, *Dar un rostro humano a la globalización*, p. 134.



PARTE III

RELACIONES DE EMPLEO PÚBLICO

- Art. 14.1. La estabilidad en el empleo público es un derecho inherente a la relación de trabajo en el Estado. Debe protegerse especialmente al trabajador estatal que se encuentra sometido a los continuos cambios de gobierno, al tiempo que se trata de una garantía para la sociedad en general, ya que favorece el óptimo funcionamiento de la Administración Pública. La práctica sistemática de los distintos gobiernos de eludir la garantía de estabilidad en el empleo a través de distintas formas de contratación debe ser erradicada.
- 2. Las relaciones de empleo público son parte especial del género Derecho del Trabajo. En ese sentido, ante la perniciosa proliferación de contrataciones civiles o de servicios, así como temporales, que son utilizadas para evadir las garantías inherentes a las relaciones de empleo público, como es la estabilidad en el empleo, deben primar las presunciones propias del Derecho del Trabajo que favorecen al empleado, en tanto parte débil de esa desigual relación. Son los jueces con conocimiento y competencia laboral los que deben resolver las controversias que surgen en ese sentido, aplicando las garantías procesales propias de esa rama del derecho.



- **3.** Debe garantizarse de hecho y de derecho a los empleados públicos la posibilidad de organizarse sindicalmente, así como la negociación colectiva y la huelga y otras medidas de acción directa. Los obstáculos que en ese sentido aún existen en algunos países de Latinoamérica y el Caribe deben ser removidos.
- **4.** La negociación colectiva como herramienta para la fijación de las condiciones de trabajo, además de ser garantizada como derecho de las organizaciones sindicales del sector público, debe ser fomentada como instrumento de democratización de las relaciones de empleo público, así como del propio Estado con la sociedad.
- **5.** De acuerdo a lo establecido por el art. 8 del Convenio sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, 1978 (núm. 151), la negociación colectiva y la solución de los conflictos colectivos en el sector público deben encausarse por medio de contactos entre las partes o mediante la intervención de órganos independientes e imparciales, cuya integración inspírela confianza de los interesados.
- **6.** En coincidencia con lo establecido por el Comité de Libertad Sindical de la OIT, en caso de huelgas u otras medidas de acción directa en el sector público, la calificación de las mismas no puede corresponder al gobierno sino a un órgano independiente de las partes y que cuente con su confianza.



PARTE IV

OBLIGACIONES

Art. 15.1. El Estado tiene la obligación inmediata de respetar los principios, derechos, libertades y garantías reconocidos en esta Carta. También está obligado a proteger y realizar inmediatamente los principios, derechos, libertades y garantías reconocidos en esta Carta, comprometiendo hasta el máximo de los recursos de que dispone. A tales fines adoptará, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, todas las medidas – legislativas, administrativas, políticas, judiciales, económicas, culturales, presupuestarias o de otro tipo— que fueren necesarias. Las medidas deberán ser oportunas, adecuadas, concretas y eficaces, y estar orientadas lo más claramente posible hacia la satisfacción de las obligaciones⁵⁹.

Las estrategias, políticas y planes en la materia, definirán los indicadores, los objetivos cuantitativos y cualitativos perseguidos, el calendario de ejecución y el régimen de control y evaluación. Todo ello con pleno respeto de los principios de responsabilidad, transparencia y rendición de cuentas estatales, y de participación significativa e informada de los grupos interesados⁶⁰.

Nuevo, fuente: PIDESC, art. 2.1; doctrina general del Comité DESC expuesta en diversas *Obs. Grales*.
Nuevo, fuente: doctrina general del Comité DESC expuesta en diversas *Obs. Grales*, y en *Obs. Gral*.

Nº 18, § 31.c.



Todos los Poderes, organismos y otras instituciones estatales deben ser conscientes de las obligaciones asumidas por el Estado en cuanto a los derechos, libertades y garantías reconocidos en esta Carta, y asegurar estas obligaciones en el ejercicio de sus competencias⁶¹.

- **2.** La obligación de respetar exige que el Estado se abstenga de interferir, directa o indirectamente, en el goce y ejercicio de los derechos, libertades y garantías reconocidos en esta Carta⁶². En inválida toda medida regresiva del grado de realización que hubiesen alcanzado los derechos, libertades y garantías reconocidos en esta Carta⁶³.
- **3.** La obligación de proteger, exige del Estado la adopción de medidas que aseguren la plena vigencia del goce y ejercicio de los derechos, libertades y garantías reconocidos en esta Carta, en relación con empleadores particulares, actuales o potenciales (personas físicas, jurídicas, nacionales, transnacionales)⁶⁴.

Las medidas de privatización, y las estrategias, programas y políticas adoptadas en virtud de programas de ajuste estructural o de emergencia económica, no deben reducir en manera alguna, directa o indirectamente, los derechos, libertades y garantías reconocidos en esta Carta⁶⁵. La gestión del sistema de prevención y reparación de daños derivados de accidentes y enfermedades del

⁶⁴ Nuevo, fuente, Comité DESC, Obs. Gral. Nº 18, § 35.

⁶¹ Nuevo, fuente: Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar", B, § 8.

⁶² Nuevo, fuente: Comité DESC, Obs. Gral. Nº 18, § 22.

⁶³ Nuevo

⁶⁵ Nuevo, fuente, Comité DESC, Obs. Gral. N° 18, §§ 25 y 30.



trabajo, no podrá estar en manos de operadores privados que actúen con fines de lucro⁶⁶.

La Seguridad Social es función indelegable del Estado, la cual estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con financiera y económica, autonomía administradas interesados con participación del Estado. Deberán revertirse los procesos de privatización producidos⁶⁷.

- **4.** La obligación de realizar, impone tres conductas:
- a. facilitar: adoptar medidas con el fin de fortalecer la satisfacción de los derechos, libertades y garantías reconocidos en esta Carta, tales como asegurar que toda persona tenga un empleo digno libremente escogido; el aumento de los recursos asignados a la reducción del desempleo, del subempleo y del trabajo no registrado, en particular entre las mujeres, las personas desfavorecidas y los marginados; la reducción progresiva de la jornada o semana laboral, y el mejoramiento de la salud y seguridad en el trabajo y el medioambiente de trabajo, por vía de una política nacional, un sistema nacional, un programa nacional, y una cultura nacional de la seguridad y salud en el trabajo⁶⁸.

Es deber de los Estados la investigación continua sobre las causas y efectos de los accidentes y enfermedades del trabajo, a fin de imponer la aplicación de los más altos estándares de

⁶⁶ Proyecto, art. 11, modif.

⁶⁷ Proyecto, art. 9, modif. según art. 14, CN. V. nota anterior

⁶⁸ Nuevo, fuente (parcial): Comité DESC, Obs. Gral. Nº 18, §§ 27 y 36; Convenio Nº 187; Carta Social Europea (rev.), arts. 2.1 y 3.

protección 69. También lo es organizar un cuerpo de Policía o Inspección del Trabajo, y dotarlo de personal capacitado y recursos suficientes, encargado de velar -y recibir denuncias- sobre el cumplimiento de laborales todo las normas territorio⁷⁰. Deberá estar compuesto de funcionarios públicos cuya situación jurídica y cuyas condiciones de servicio les garanticen la estabilidad en su empleo y los independicen de los cambios de gobierno y de cualquier influencia exterior indebida⁷¹. En los casos registrado, empleador trabaio el será sancionado no penalmente⁷²;

b. proveer o proporcionar: hacer efectivo el derecho de a tener un trabajo digno cuando un individuo o un grupo sea incapaz, por razones que escapen a su control o voluntad, de lograrlo por los medios a su alcance⁷³, y

c. promover: adoptar medidas para que se difunda información y formación sobre los derechos, libertades y garantías reconocidos en esta Carta, tales como la elaboración de programas educativos e informativos para crear conciencia pública sobre el derecho al trabajo⁷⁴.

Art. 16. También son obligaciones del Estado:

⁶⁹ Nuevo, fuente: Declaración de Medellín, 2013 (XVIII Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo), § 11.

⁷⁰ Proyecto, art. 7, modif.

⁷¹ Nuevo, fuente: Convenio Nº 81.

⁷² Nuevo.

⁷³ Nuevo, inspirado en diversas Obs. Grales. del Comité DESC, pero que éste omitió en la Obs. Gral. Nº 18 (con todo, V. §27).

⁷⁴ Nuevo, fuente: Comité DESC, Obs. Gral. Nº 18, § 28.



- **a.** identificar y eliminar las todas las normas y prácticas contrarias a los principios, derechos, libertades y garantías reconocidos en esta Carta, tomando debidamente en cuenta la perspectiva de género⁷⁵;
- **b.** adoptar medidas especiales para la protección de los grupos mujeres, las niños vulnerables. como los y jóvenes, trabajadores(as) de casas particulares, los trabajadores(as) agrarios, las personas de edad, las personas con discapacidad, los representantes integrantes de comunidades indígenas, los sindicales, las personas que realicen algún acto o actividad sindical, las personas afro descendientes, las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero, las personas con enfermedades relacionadas con el VIH, los trabajadores(as) en situación de cárcel⁷⁶:
- **c.** adoptar medidas especiales con el fin de asegurar la debida diligencia en la protección de los principios, derechos, libertades y garantías reconocidos en esta Carta, en las empresas en las que ejerza algún control, o que reciban importantes apoyos de organismos estatales, tales como los organismos oficiales de crédito y de seguros o de garantía de las inversiones⁷⁷;
- d. adoptar medidas especiales para garantizar la evaluación de todo riesgo para la seguridad y la salud de la mujer embarazada o

_

⁷⁵ Nuevo

⁷⁶ Proyecto, art. 15, modif.

⁷⁷ Nuevo, fuente: Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar", I.B, §4



lactante y de su hijo en el lugar de trabajo. Los resultados de dicha evaluación deben ser comunicados a la mujer interesada⁷⁸;

e. establecer Fondos o Instituciones de garantía, financiadas por los empleadores, que cubran los créditos de los trabajadores(as) en casos de insolvencia del empleador. Estarán administrados por los interesados con participación del Estado⁷⁹;

f. abstenerse de celebrar contratos con empresas que no respeten los derechos, libertades y garantías reconocidos en esta Carta⁸⁰. Los contratos que celebre cualquier autoridad pública, que entrañen el gasto de fondos por una autoridad pública y el empleo de trabajadores(as) por la otra parte contratante, relativos a la ejecución o suministro de bienes y servicios, deberán contener cláusulas que garanticen a los trabajadores(as) interesados los derechos, libertades y garantías reconocidos en esta Carta y, además, condiciones de empleo no menos favorables que las establecidas para un trabajo de igual naturaleza en la profesión o industria interesada⁸¹:

g. establecer un marco normativo nacional adecuado para asegurar que retiene las facultades normativas y regulatorias para respetar, proteger y realizar los derechos, libertades y garantías reconocidos en esta Carta, y cumplir con sus obligaciones al respecto, cuando celebre acuerdos, bilaterales o multilaterales, con otros Estados,

⁷⁸ Nuevo, fuente: Recomendación Nº 191, § 6.1.

⁷⁹ Proyecto, art. 17, modif. según Recomendación Nº 180 y supra nota 68.

⁸⁰ Nuevo, fuente: Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar", I.B, § 6.

⁸¹ Nuevo, fuente: Convenio N° 94



con organizaciones internacionales, con instituciones financieras – tales como el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo– o con empresas o entidades multinacionales, tales como tratados o contratos de inversión, y acuerdos de libre comercio⁸²;

g. abstenerse de celebrar acuerdos, bilaterales o multilaterales, con otros Estados. con organizaciones internacionales, con instituciones financieras -tales el Fondo Monetario como Internacional, el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo- o con empresas o entidades multinacionales, que le impidan o limiten en alguna manera, directa o indirectamente, su capacidad para cumplir con las obligaciones que le impone esta Carta.

Art. 17. El deber de asistencia y cooperación internacionales es imprescindible e impostergable para el afianzamiento en la región de los derechos, libertades y garantías reconocidos en esta Carta. Este deber impone a los Estados:

a. promover los derechos, libertades y garantías reconocidos en esta Carta en otros países, así como en negociaciones bilaterales y multilaterales⁸³;

b. garantizar que sus actividades, y las de sus residentes y empresas radicadas en su jurisdicción, no violen ni limiten, en

⁸³ Nuevo, fuente: Comité DESC, Obs. Gral. Nº 18, §30.

⁸² Nuevo, fuente: Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar", I.B, § 9.



manera alguna, directa o indirectamente, los derechos, libertades y garantías reconocidos en esta Carta, en el extranjero⁸⁴;

c. abstenerse, individualmente o a través de su membrecía en instituciones internacionales, tales como el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo, de celebrar acuerdos, bilaterales o multilaterales, o participar en políticas, acuerdos crediticios, programas de ajuste estructural, que violen o limiten en manera alguna, directa o indirectamente, los derechos, libertades y garantías reconocidos en esta Carta, o que limiten la capacidad de los Estados de cumplir sus obligaciones, o pongan trabas a la observancia de estos derechos por las empresas, o que generen aún mayores disparidades entre y dentro de los Estados⁸⁵;

d. asegurarse, actuando individual o colectivamente, de que todas y cada una de sus actividades relacionadas con las decisiones de prestar o endeudarse, la negociación y ejecución de contratos de préstamo o de otros instrumentos de deuda, la utilización de fondos de préstamos, pagos de la deuda, la renegociación y reestructuración de la deuda externa, y la provisión de alivio de la deuda cuando sea apropiado, no violen ni limiten en manera

⁸⁴ Nuevo, fuente: Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar", I.A, § 2.

⁸⁵ Nuevo, fuente: Proyecto de "Principios Rectores sobre Deuda Externa y Derechos Humanos", § 19; Comité DESC, Obs. Gral. Nº 18, § 30; Declaración sobre las obligaciones del Estado partes en relación con el sector empresarial y los derechos económicos, sociales y culturales, § 5, y sus citas



alguna, directa o indirectamente, los derechos, libertades y garantías reconocidos en esta Carta⁸⁶.

e. garantizar la efectiva información sobre los mercados laborales y su difusión tanto a nivel nacional como regional⁸⁷;

f. adoptar medidas para que las empresas que operan en zonas afectadas por conflictos, respeten los derechos, libertades y garantías reconocidos en esta Carta⁸⁸.

Art. 18. Los derechos, libertades y garantías reconocidos en esta Carta generan obligaciones *erga omnes*, por lo que deben ser respetados, protegidos y garantizados por los empleadores de los sectores público y privado (personas físicas, jurídicas, nacionales, transnacionales), tanto en el empleo como en el acceso al empleo y en el proceso de oferta, selección y contratación⁸⁹.

Art. 19. Las empresas deben apoyar y respetar los derechos, libertades y garantías reconocidos en esta Carta, dentro de su ámbito de influencia, y asegurarse de que sus compañías no son cómplices de la vulneración de esos derechos⁹⁰.

Son inválidos todos los acuerdos en los cuales los Estados concedan a las empresas, nacionales o no, privilegios que redunden de alguna manera, directa o indirectamente, en la

⁸⁶ Nuevo, fuente: Proyecto de "Principios rectores sobre Deuda Externa y Derechos Humanos", §6.

⁸⁷ Nuevo, fuente: *Declaración Sociolaboral del Mercosur*, art. 16.4.

⁸⁸ Nuevo, fuente: Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica de marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar", I.B, § 7.

⁸⁹ Nuevo, fuente: *Corte IDH*, *OC-18/03*, § 151.

⁹⁰ Nuevo, fuente: Pacto Mundial, pcios. 1 y2.



violación o limitación de los derechos, libertades y garantías reconocidos en esta Carta⁹¹.

Cuando una o más empresas, aunque tuviesen cada una de ellas personalidad jurídica propia, estuviesen bajo la dirección, control o administración de otras, o de tal modo relacionadas que constituyan un grupo industrial, comercial o de cualquier otro orden, nacional o internacional, de carácter permanente o accidental, o para la realización de obras o trabajos determinados, serán a los fines de las obligaciones contraídas por cada una de ellas con sus trabajadores(as), solidariamente responsables⁹².

Las empresas están obligadas a identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas, procediendo con la debida diligencia, de cómo abordan el impacto real o potencial de sus actividades, sobre los derechos, libertades y garantías reconocidos en esta Carta⁹³.

Las empresas multinacionales que tengan presencia en alguno de los países firmante de la Carta, deberán mantener un nivel máximo de seguridad e higiene de conformidad con las exigencias nacionales, y teniendo en cuenta la experiencia adquirida a este respecto en el conjunto de la empresa, incluido cualquier conocimiento sobre riesgos especiales Deben comunicar a los trabajadores(as) de la empresa en todos los países en que operen, informaciones acerca de las normas sobre seguridad e higiene

92 Nuevo, fuente: LCT, art. 33.

⁹¹ Nuevo.

⁹³ Nuevo, fuente: *Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar"*, II.A, § 15; *Directrices de la OCDE para las empresas multinacionales*, II.5, IV.5 Y § 45.



aplicables a sus operaciones locales, que observen en otros países⁹⁴. Asimismo, los salarios, prestaciones y condiciones de trabajo que ofrezcan no deberían ser menos favorables para los trabajadores(as) que los ofrecidos por empleadores comparables en el país de que se trate⁹⁵.

Art. 20. Los Estados de los países firmantes de la Carta impulsarán que la Organización Internacional del Trabajo y los demás organismos especializados de las Naciones Unidas, el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, la Organización Mundial del Comercio y demás órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, así como la Organización de los Estados organismos Americanos, sus especializados el Interamericano de Desarrollo, y demás organismos regionales creados o a crearse, cooperen eficazmente con los Estados de la región para facilitar la aplicación de los derechos, libertades y garantías reconocidos en esta Carta, a escala nacional y regional, teniendo en cuenta sus propios mandatos⁹⁶.

-

⁹⁴ Nuevo, fuente: OIT, Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social, § 38.

⁹⁵ Nuevo, fuente: OIT, Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social, § 33.

⁹⁶ Nuevo, fuente: Comité DESC, Obs. Gral. Nº 18, § 53. ¿Habrá que limitarse a los órganos?



PARTE IV

NORMAS DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN

- **Art. 21** 97. Ninguna disposición de la presente Carta puede ser interpretada en el sentido de:
- **a.** permitir a alguno de los Estados, grupo o persona, suprimir o limitar el goce y ejercicio de los derechos, libertades y garantías reconocidos en esta Carta;
- **b.** limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho, libertad o garantía que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualesquiera de los Estados o en otros tratados, y
- **c.** excluir otros derechos, libertades y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa y participativa de gobierno.
- **Art. 22.** Los derechos, libertades y garantías reconocidos en esta Carta serán aplicables a todas las partes componentes de los Estados federales, sin limitación ni excepción alguna⁹⁸.

⁹⁸ Nuevo, fuente: PIDESC, art. 28.

⁹⁷ Nuevo, fuente: Convención Americana DH, art. 29.



DECLARACIÓN DE MÉXICO: CARTA SOCIAL LATINOAMERICANA. HACIA UNA SOCIEDAD PLANETARIA CON INCLUSIÓN SOCIAL.

Ciudad de México, 23 de octubre de 2009

Los abogados laboralistas latinoamericanos, representantes de las asociaciones y agrupaciones adheridas a la ALAL, reunidos en la Asamblea General Ordinaria celebrada en la ciudad de México el 23 de octubre de 2009, aprueban por unanimidad la siguiente declaración:

El sistema capitalista está pasando por una de sus peores crisis, ya que los coletazos de la debacle financiera se han trasladado al resto de la economía mundial. Una de sus peores consecuencias es el flagelo del desempleo, que rompe varios récords en muchos países.

En su resolución "Para recuperarse de la crisis: un Pacto Mundial para el Empleo", la OIT dice que la crisis económica mundial "ha puesto al mundo ante una perspectiva prolongada de aumento de desempleo y agudización de la pobreza y la desigualdad", a la vez que pronostica que, según enseñan experiencias anteriores, la recuperación del empleo sólo se alcanzará "varios años después de la recuperación económica". Este organismo internacional reconoce en su documento que "El mundo



debería ser diferente después de la crisis", y mejor, agregamos nosotros.

Pero pecaríamos de ingenuos si pensáramos que la crisis del orden social y económico que está vigente en la inmensa mayoría de los países del planeta, se soluciona salvando a los bancos de la ruina, mediante la transferencia de billones de dólares aportados, en definitiva, por los contribuyentes de cada país. Más ingenuo aún es pensar que la solución pasa por una mayor regulación de los mercados financieros mundiales, medida absolutamente necesaria, pero también absolutamente insuficiente para alcanzar ese "mundo diferente" que propone la OIT.

La verdadera crisis del sistema capitalista son los más de mil millones de seres humanos que, según la FAO, padecen hambre y desnutrición. La crisis es el cuarenta por ciento de la población mundial que sobrevive con menos de dos dólares por día. Es el 13% que no tiene acceso a fuentes de agua limpia y el 39% que no tiene agua corriente ni baño en su casa. El sistema está en crisis por la tremenda desigualdad social que ha generado, permitiendo que el 20% de los habitantes del planeta se queden con el 75% por ciento de la riqueza, mientras que el 40% que ocupa la base de la pirámide social sólo posee el 5% Está en crisis porque, por ejemplo, más de la mitad de la población del mundo no tiene acceso a un sistema de salud adecuado.



Está en crisis, en definitiva, porque produce ricos cada vez más ricos, a costa de pobres cada vez más pobres, no como una consecuencia no querida, sino como resultado natural y lógico de los principios y valores en los que se apoya. Esta tremenda desigualdad social se ve agravada por la impúdica ostentación de riqueza y poder que hacen las minorías privilegiadas. Sectores sociales dedicados al consumismo y al disfrute y que viven en la abundancia, que no tienen el menor pudor de exhibir su afán inmoderado de placeres frente a los que sufren miseria, indigencia y exclusión social.

El capitalismo ha generado una sociedad materialista e insolidaria, que no se conmueve frente a las situaciones radicalmente injustas que ella misma promueve de manera vergonzosa e inhumana. Un individualismo abyecto que todo lo ordena y subordina al provecho propio, avasallando sin culpa los derechos de los demás. Una clase social, particularmente en Latinoamérica, que es minoritaria pero rica y poderosa, y que monopoliza la producción, el comercio y las finanzas, aprovechando en su propia comodidad y beneficio todas las riquezas. Que goza de una enorme influencia en todos los poderes del Estado, y que la utiliza para mantener sus privilegios y reprimir toda amenaza a ellos. No en pocos países latinoamericanos un puñado de familias son propietarias de todos los bienes y riquezas, empujando a la pobreza y a la marginación a la inmensa mayoría del pueblo.

Es claro, entonces, que el capitalismo, en cuanto a la pretensión de todo orden social de ser justo, ha fracasado.



Pero la caída del muro de Berlín y el colapso del llamado "socialismo real" ha dejado un vacío que aún no ha podido ser ocupado: la ausencia de un modelo social alternativo, apoyado en principios y valores diferentes. Y en esto somos nosotros, los abogados y abogadas laboralistas, los que estamos en mora con nuestros pueblos. Sin lugar a dudas ha llegado el momento de dejar a un lado las actitudes defensivas y de decir lo que no queremos, para pasar a la etapa de comenzar a diseñar ese nuevo orden social, justo y solidario que nuestros pueblos merecen. Para ello es preciso convencernos que no hay nada que autorice a pensar que el sistema social vigente ha alcanzado una hegemonía total y definitiva. La ideología dominante nos ha querido convencer de que con el neoliberalismo la historia había llegado a su fin, y que cualquier cuestionamiento a ella era absurdo e irracional. La crisis actual del sistema capitalista prueba la falsedad de este slogan.

Pero es claro que entre el fracaso de un modelo social y su reemplazo por otro hay un largo trecho. Una cosa es tomar conciencia del agotamiento del modelo neoliberal, y otra muy distinta es ofrecer una alternativa creíble y convocante. Para ello tenemos que establecer con claridad los principios fundantes del nuevo orden social que anhelamos, elaborando una agenda concreta y realista de políticas e iniciativas. Un proyecto de cara al siglo XXI, que coloque al trabajador en el centro del escenario, que acabe con el flagelo del desempleo, que proponga una equitativa distribución del ingreso, que profundice la democracia y que baje a la realidad la justicia social.



A tal efecto, la ALAL hace tiempo que viene proponiendo la construcción de un nuevo paradigma de relaciones laborales, que constituya un piso inderogable para todos los trabajadores latinoamericanos. Una respuesta global a una crisis global del sistema capitalista. Una Carta Social para Latinoamérica, como paso previo a una Constitución Social planetaria.

No hay otra región del mundo en la que existan mejores condiciones para un efectivo proceso de integración social, económica y política. Sin embargo, estamos en mora en el cumplimiento de algo que es un imperativo que emana de nuestras propias raíces históricas y culturales, con el que soñaron todos nuestros próceres. Poderosos intereses económicos internacionales, y la colonización cultural de nuestras clases dirigentes, explican este fenómeno. Pero Latinoamérica tiene un destino común, tal como lo demuestran los similares procesos históricos vividos desde hace seis siglos. La feroz ofensiva neoliberal contra los derechos de los trabajadores, que todos nuestro países sufrieron en la década del '90, debería ser una prueba mas que suficiente de la necesidad imperiosa de integrarnos para establecer una estrategia de resistencia a nuevos intentos de dominación y explotación que seguramente se avecinan, y para construir un modelo alternativo al vigente. Hay un escenario político en Latinoamérica excepcional. Con sus distintas realidades y contradicciones, Cuba, Nicaragua, Ecuador, Venezuela, Brasil, Argentina, Uruguay, Paraguay y Bolivia, viven procesos políticos que con mayor o menor intensidad apuntan a reemplazar el



modelo social de los '90.

La Carta deberá establecer, en primer lugar, la libre circulación de personas, eliminando cualquier discriminación por razones de nacionalidad. Y debe fijar un denominador común en el nivel de protección de los derechos de los trabajadores, que actuará como un dique de contención frente a nuevos ataques que contra ellos intentará el neoliberalismo, quizás vestido con nuevos ropajes con los que pretenda disimular sus lacras y miserias.

Proponemos una legislación laboral supranacional, que contenga normas plenamente operativas e inmediatamente aplicables, para no repetir la triste experiencia de nuestros pueblos, de derechos y garantías constitucionales que se enuncian clamorosamente pero que jamás se bajan a la realidad.

La Carta deberá consagrar el derecho a un empleo digno como un derecho humano fundamental. Un sistema de economía capitalista de acumulación privada ofrece un solo camino, a quienes no son titulares de los medios de producción, para acceder al consumo de supervivencia: el alquiler de su fuerza de trabajo para obtener una remuneración, que posteriormente pueda trocar por bienes y servicios. Esto significa que, por un lado, el trabajador se encuentra cautivo del sistema y, por otro lado, que éste sólo puede aspirar a un mínimo de legitimidad social si les garantiza a todos los trabajadores un empleo con una remuneración digna.

El ordenamiento jurídico, que pretende ser un sistema de organización social justo y de convivencia en paz, deberá,



en consecuencia, garantizar a los trabajadores un empleo estable que les posibilite tener un proyecto vital, o sea la posibilidad de construir un plan de vida que les permita pensar, a partir de una piso firme, en un futuro sentido como esperanza.

De esta premisa se desprenden varios derechos laborales que, repetimos, son derechos humanos fundamentales. En primer lugar el derecho al trabajo, que comprende el derecho a no ser privado de él sin justa causa. En segundo lugar la garantía de percepción de la remuneración, de la que se deriva la obligación de todos los que en la cadena productiva se benefician con el trabajo ajeno, de responder solidariamente ante la falta de pago. Ello sin perjuicio de la obligación de los Estados de crear fondos especiales para cubrir una eventual insolvencia patronal. Una remuneración digna, por otra parte, no es sólo aquella que le permite al trabajador cubrir sus necesidades y las de su familia, sino la que también contempla una creciente participación en la riqueza que el trabajo humano genera.

Pero todos estos derechos serían una mera fantasía si no se garantizara a los trabajadores la posibilidad de organizarse para defenderlos. Para ello la legislación debe asegurarles la libertad de asociación y la democracia interna. Sindicatos fuertes y dirigentes gremiales auténticamente representativos, democráticamente elegidos, y que sean la correa de transmisión de las demandas de sus bases y no voceros de los poderes constituidos, son la única garantía de la efectividad de los derechos laborales. Los representantes sindicales deberán gozar de la tutela necesaria para el ejercicio de sus



mandatos, sin temor a represalias que puedan afectar su empleo o sus condiciones de trabajo. Además, deberá descalificarse todo tipo de discriminación o sanción contra cualquier trabajador o activista sindical, con motivo del ejercicio legítimo de sus derechos gremiales.

PROLOGO A LA REVISION DE LA CARTA

MEXICO, noviembre 2015

La ALAL, reunida en la ciudad de México con el objeto de actualizar y profundizar el contenido del proyecto de una CARTA SOCIOLABORAL LATINOAMERICANA, que fuera aprobado en esta misma ciudad en octubre de 2009, pone a consideración de los trabajadores de la región y de sus organizaciones sindicales, el texto que más abajo se desarrolla. De tal manera, nuevamente asumimos que no somos la vanguardia intelectual de la clase obrera, a la que simplemente acompañamos y apoyamos en sus luchas emancipadoras. Posteriormente, en caso de ser aprobada por sus destinatarios, se debería elevar a los gobiernos de la región para su instrumentación, mediante un tratado multilateral que deberá contener normas imperativas y autoaplicables.

La Carta que proponemos no es un simple y arbitrario amontonamiento de derechos, libertades y garantías, sino algo mucho más ambicioso: es la expresión de un nuevo modelo de relaciones laborales que, partiendo de la inviolabilidad de la dignidad de la persona que trabaja, desgrana natural y lógicamente



sus derechos. Ello, claro está, en el marco de un auténtico proceso de integración regional.

La Carta está basada en la demanda universal de condiciones dignas de labor; del aseguramiento de un verdadero derecho al acceso, mantenimiento y estabilidad real en el trabajo; de salarios que sean más que suficientes para superar el nivel de la pobreza y garanticen el derecho a la educación integral, a la formación y capacitación permanentes; de seguridad e higiene, de derecho integral a la salud, a la cultura, al descanso y a la recreación de los trabajadores y sus familias; y de una real universalización de los sistemas de Seguridad Social. Y con plena certeza de que ninguno de esos derechos esenciales y vitales puede ser concretado sin la más absoluta garantía de la libertad y la democracia sindical, así como de la mayor amplitud de derechos a la negociación colectiva y al reclamo, a la protesta social en sus diversas formas y al ejercicio irrestricto del derecho de huelga.

En el rumbo de esos objetivos, en su texto original la Carta desarrolló, en términos compatibles con la brevedad, los siguientes ejes temáticos.

- Libre circulación de las personas, sin discriminación en razón de la nacionalidad y con igualdad de derechos laborales y de la Seguridad Social;
- Relaciones laborales democráticas, con prohibición de todo tipo de discriminación;



- Reconocimiento de que el trabajador(a) conserva todos los derechos, libertades y garantías que los ordenamientos jurídicos locales e internacionales reconocen a la persona humana, cualquiera sea su condición o actividad. Ciudadano en la sociedad y ciudadano en la empresa;
- Derecho a la verdad, y de información y consulta, en todos los temas relativos a la vida de la empresa que puedan afectar a los trabajadores;
- Derecho a un salario que le permita al trabajador y a su familia alcanzar todos los derechos económicos, sociales y culturales, reconocidos a la persona humana por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos;
- Derecho a la participación en las ganancias de la empresa;
- Garantías de que las limitaciones establecidas local e internacionalmente a la jornada laboral, y el régimen de interrupciones y descansos, serán efectivamente cumplidos;
- Derecho a una Seguridad Social que represente una efectiva y real cobertura frente a las contingencias sociales;
- Derecho a la organización sindical libre y democrática, a la negociación colectiva nacional e internacional y al ejercicio del derecho de huelga, sin admitirse reglamentaciones que anulen o limiten estos derechos;
- Prohibición de la tercerización, y responsabilidad solidaria de todos los que en la cadena productiva, intervienen, se aprovechan o benefician de la fuerza de trabajo asalariado;



- Garantía de una Justicia especializada en Derecho del Trabajo, con un procedimiento que tenga particularmente en cuenta la naturaleza alimentaria de los créditos laborales;
- ❖ Reconocimiento de la plena vigencia del principio de Progresividad, que no sólo prohíbe el retroceso social, sino que compromete a los Estados a alcanzar progresivamente la plena efectividad de los derechos humanos en general, y los laborales en particular.
- Igualdad de derechos, trato y oportunidades para todos los trabajadores(as) de la región, quedando prohibida toda discriminación fundada en la naturaleza de la relación (pública o privada), o por el tipo de actividad (trabajo agrario, servicio doméstico, etc.).

La ALAL considera que el sujeto de todas estas categorías de derechos es tanto el trabajador de la actividad privada como el de la estatal, así como todo aquel que preste su fuerza de trabajo en condiciones de subordinación económica, así aparezca como un aparente trabajador "autónomo". Que lo es tanto el de la actividad urbana como rural, y que deben ser objeto de especial consideración las singularidades de los derechos de los pueblos originarios y de otros colectivos vulnerables.

Debe enfatizarse el derecho irrestricto de todos los trabajadores a adoptar y a poder ejecutar un proyecto de vida, que abarque la propia, la de su núcleo familiar y la de la comunidad en la que se integra y a la que pertenece, sin que ese proyecto pueda ser cancelado u obstruido por la voluntad unilateral de terceros.



Ese derecho al proyecto de vida exige una prioridad absoluta para el desarrollo de un auténtico derecho de inclusión social y jurídica para el conjunto de la ciudadanía, plenamente realizable mediante una distribución más justa de la renta nacional y de un orden jurídico igualitario.

Todos esos derechos deben tener la plena, eficaz y oportuna garantía de su ejercicio, mediante un sistema de control de su vigencia por parte de los Estados Nacionales, sus aparatos administrativos y judiciales y con protagonismo de las entidades sindicales, pues sólo así puede garantizarse el derecho de cada trabajador a tener, gozar y disponer de ellos.

